

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
Y SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CAR-CVS, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental - Área de Seguimiento Ambiental, realizaron visita de inspección técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cotorra, generando así el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019-368 de fecha 08 de Julio de 2019**, donde se estipulo lo siguiente:

“(…)

1. OBSERVACIONES EN CAMPO

El día 08 de junio del 2019, se trasladó el contratista, ingenieros Esteban M. Aldana Otero Y Angélica Coronado Arango, hacia el sistema de tratamiento de aguas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

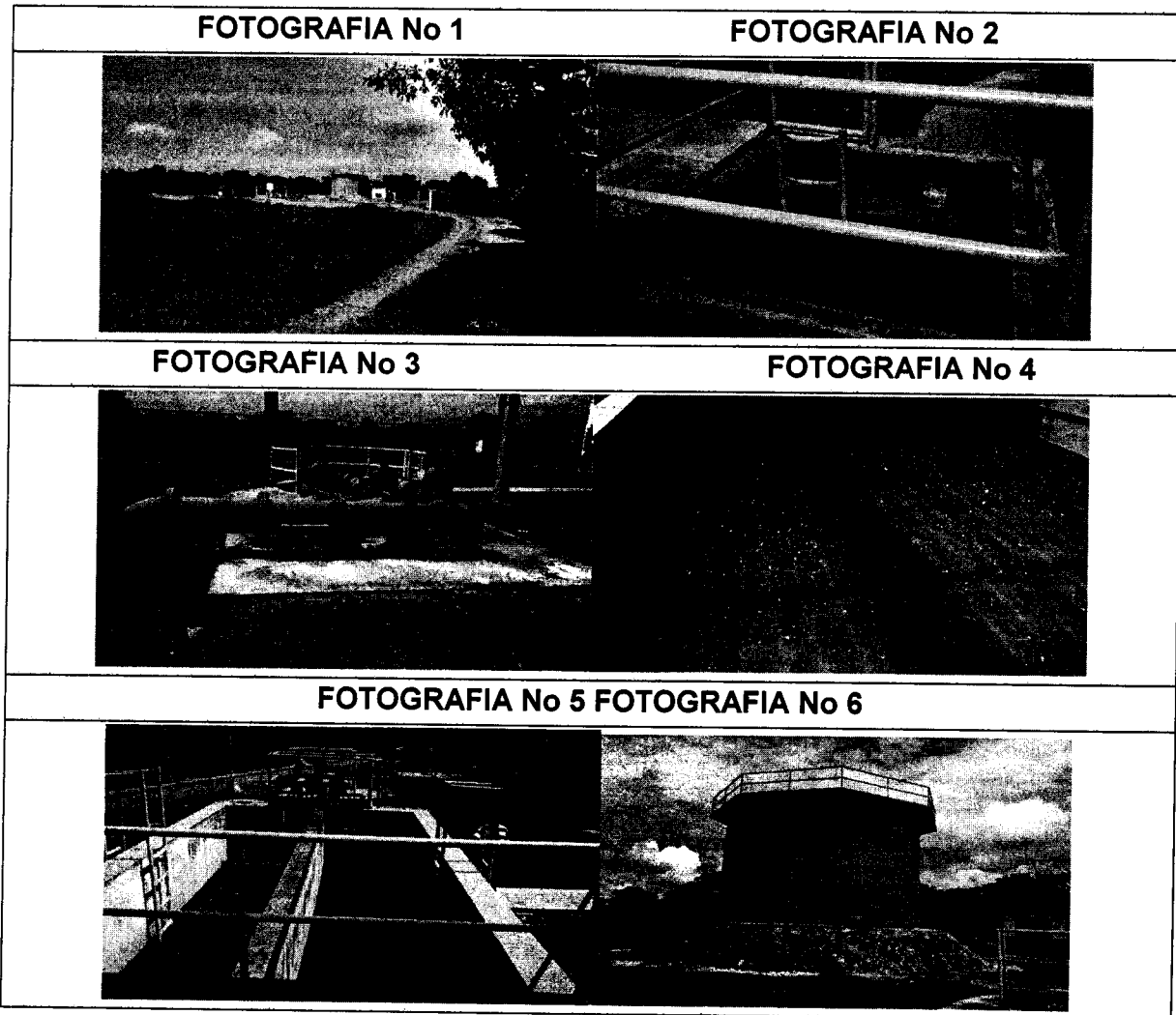
AUTO N° N° - 1 1 0 7 8

FECHA: 3 1 JUL. 2019

residuales el municipio de Cotorra con el fin de realizar visita de seguimiento al sistema de tratamientos de aguas residuales del municipio encontrando lo siguiente:

El municipio cuenta con una planta de tratamiento que al momento de la visita todos sus componentes se encontraban en operación en la vereda Abrojal como se puede observar en las siguientes Fotografías No 1, 2, 3, 4, 5,6.

ESTACION PRINCIPAL ABROJAL



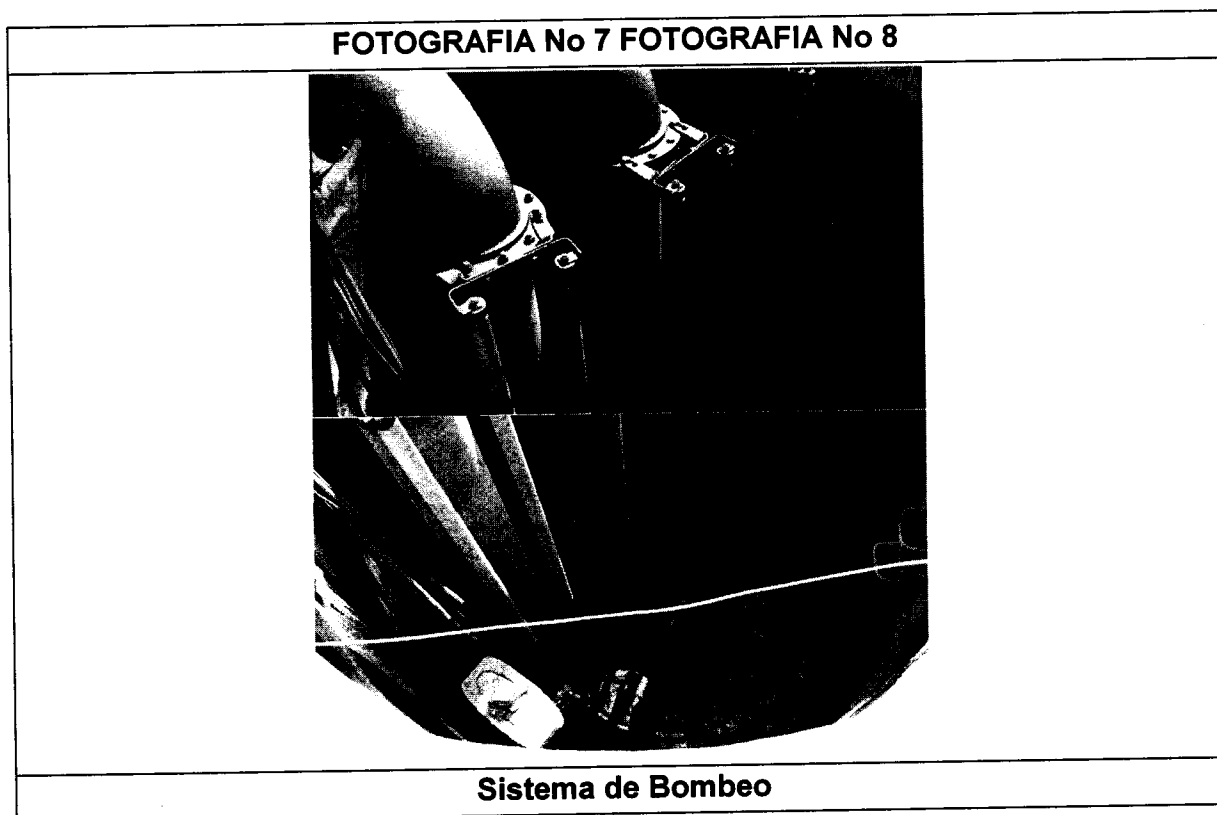
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

Este sistema de tratamiento cuenta con: tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, desarenador, sedimentador, pozo de lodos y lechos de secado.



Adicional a este sistema el municipio cuenta con unas subestaciones de rebombeo denominadas

EBAR ZARABANDA
EBAR BONGO
EBAR SECTOR 6

Que al momento de la visita estaban en mantenimiento y limpieza de manjoles donde se encuentran las estaciones de rebombeo como lo evidencia las siguientes FOTOGRAFIAS No 9, 10, 11, 12

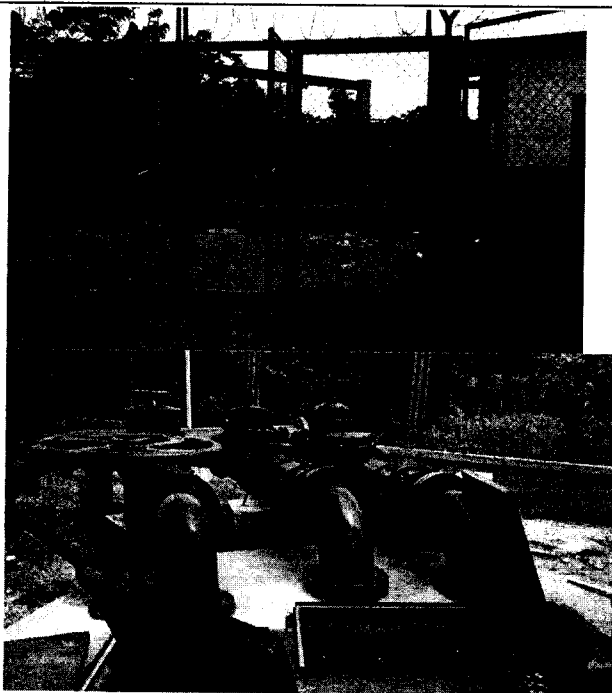
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

✓ AUTO N° N° - 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

FOTOGRAFIA No 9 FOTOGRAFIA No 10



FOTOGRAFIA No 11 FOTOGRAFIA No 12



FOTOGRAFIA No 13 FOTOGRAFIA No 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11078

FECHA: 31 JUL. 2019



2. CONCLUSIONES

El municipio de Cotorra está realizando la construcción de la red de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Mediante resolución 2.1242 de 23 de julio del 2015 la CAR-CVS aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Cotorra, adquiriendo los siguientes compromisos:

- El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá remitir semestralmente informe detallado con sus respectivos soportes, en cual, se muestre claramente la ejecución del PSMV, de acuerdo al cronograma establecido en el mismo. (caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema, cálculo de porcentaje de remoción de carga contaminante, cumplimiento de los objetivos de calidad y aquellas que la Corporación considere necesarias.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 0 7 8

FECHA: 31 JUL. 2019

- En las obras de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P., en todo momento deberán garantizar los retiros establecidos en la Resolución 1096 de 2000, en su Artículo 174 "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:
 - 1) 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos
 - 2) 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos
 - 3) 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas..."
- Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, el municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá cumplir los objetivos de calidad adoptados por la CAR.
- El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá en todo momento dar cumplimiento a la meta de reducción de carga contaminante con el fin cumplir con los porcentajes de coberturas y de aguas eficientemente tratadas las cuales deberán estar como mínimo al final del tiempo de ejecución del PSMV en valores superiores al 80%, a fin de garantizar la conservación del recurso hídrico y cumplir con la normatividad aplicable.
- El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá eliminar los puntos de vertimiento existentes en el municipio.
- El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá dar cumplimiento a los indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

- El municipio de Cotorra y la Empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P, deberá caracterizar los lodos generados en los sistemas de potabilización y/o tratamiento de aguas residuales del municipio de Cotorra, actividad que deberá ser realizada en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM.

A la fecha de la presente visita no se han remitido los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte del municipio.

Mediante Resolución No. 2-3742 del 12 de Septiembre del 2017 la CAR-CVS aprueba permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos del municipio de Cotorra, por un término de dos (2) años para el caudal de 10 L/s en el Rio Sinú en las coordenadas 9°2'43.9" Latitud Norte y 75°50'32.4" Longitud Oeste con frecuencia de 30 días al mes durante 24 h/día.

Al momento de la visita técnica no se pudo tener acceso al punto de vertimiento.
(...)"

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Córdoba S.A E.S.P, representada legalmente por la señora Gloria Cecilia Cabrales Solano y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente no ha remitido a ésta Corporación los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV por parte del Municipio de Cotorra, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-368 de fecha 08 de Julio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 1 1 0 7 8

FECHA: 3 1 JUL, 2019

corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 0 7 8

FECHA: 3 1 JUN. 2019

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: *“No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”*

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, establece: “Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11078~~ - 11078

FECHA: 31 JUL. 2019

Que la Resolución N° 1433 de 2004 en su Artículo 1° dispone: "**Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.** Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias".

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6° contempla: "**Seguimiento y Control.** El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes (...).

Artículo 8° Resolución 1433 de 2004: "**Medidas Preventivas y Sancionatorias.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993."

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...".

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 368 de fecha 08 de Julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11078

FECHA: 31 JUL. 2015

Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Córdoba S.A E.S.P, representada legalmente por la señora Gloria Cecilia Cabrales Solano y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistentes en que presuntamente no ha remitido los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV por parte del Municipio de Cotorra.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Córdoba S.A E.S.P, representada legalmente por la señora Gloria Cecilia Cabrales Solano y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Córdoba S.A E.S.P, representada legalmente por la señora Gloria Cecilia Cabrales Solano y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán dar cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado.
- Deberán remitir los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado.
- deberá cumplir con lo establecido en la Resolución que aprueba el permiso de vertimientos.
- deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Luis Alejandro Doria Llorente** y/o quien haga sus veces y la Empresa Aguas de Córdoba S.A E.S.P, representada legalmente por la señora Gloria Cecilia Cabrales Solano y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°

Nº - 11078
31 JUL. 2019

FECHA:

ARTÍCULO QUÍNTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas. / Oficina Jurídica Ambiental CVS